



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar el Decreto número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado formuló la iniciativa de decreto de fecha 29 de mayo de 2019, por la que propone la reforma del Decreto número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de mayo de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicada por esta Comisión en esta fecha.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mediante el aludido decreto número 192, se autorizó al Gobierno del Estado de Guanajuato a donar en favor del municipio de Salamanca, Gto., un bien inmueble del dominio privado estatal denominado *El Molinito*, ubicado en dicho Municipio, conformado por dos fracciones de terreno, la primera, con una superficie de 140,000 metros cuadrados y la segunda, con una superficie de 4-73-20 hectáreas; precisando en dicho decreto que el bien inmueble seguiría teniendo el mismo destino de fraccionamiento con arreglo a la ley de la materia, a vivienda de tipo popular para ser enajenado en forma de lotes en lo que se pudiera lotificar y a las familias que lo habitaban en las áreas que poseían al más bajo costo y con amplias facilidades a los grupos desprotegidos y de escasos recursos económicos, necesitados de vivienda en el municipio de Salamanca, Gto. Además, se estableció que el valor de la venta de los lotes ingresaría al erario municipal, a través de la Tesorería y ser destinado a la satisfacción de las necesidades de la población salmantina.

En dicho decreto también se estableció el destino del bien inmueble para la Unidad Deportiva.

Se anexaron a la iniciativa copias certificadas de las escrituras públicas números 37 y 39, de fecha 1 de junio de 1982, otorgadas ante la fe del titular de la Notaría Pública número 63, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., mediante las cuales se formalizó la compraventa del bien inmueble ubicado en la Ex-Hacienda denominada *El Molinito* de la ciudad de Salamanca, Gto., en favor del Gobierno del Estado. También se integró el plano de localización del bien inmueble cuya donación se autorizó mediante el decreto cuya reforma se propone; así como los certificados de historial catastral y de gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad de Salamanca, Gto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se integró copia del oficio suscrito por la presidenta municipal de Salamanca, Gto., dirigido al Gobernador del Estado, por el cual le informó que el municipio de Salamanca, Gto., tiene contemplado instalar la Guardia Nacional en un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la Ex-Hacienda denominada *El Molinito* en la ciudad de Salamanca, Gto., que tiene una superficie de 4-73-20 hectáreas. Por lo anterior le solicita intervención y colaboración para estar en condiciones de realizar las gestiones legales correspondientes para el trámite de enajenación del bien inmueble del Estado, en favor de dicho Municipio.

Al referido oficio también se adjuntó copia certificada del instrumento público número 39, de fecha 1 de junio de 1982, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 63, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., mediante la que se formalizó la compraventa del bien inmueble ubicado en la Ex-Hacienda denominada *El Molinito* de la ciudad de Salamanca, Gto., en favor del Gobierno del Estado.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

« El Congreso del Estado a través de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, emitió el Decreto Legislativo número 192, el día 6 de junio de 1991, autorizando al Gobierno del Estado a donar a favor del municipio de Salamanca, Gto., un inmueble del dominio privado estatal, denominado «El Molinito», conformado por dos fracciones de terreno, mismo que conforme al artículo segundo del precitado decreto de autorización se destinaría para la regularización de un fraccionamiento ya existente, entonces, de habitación popular, así como para Unidad Deportiva.

La norma que regulaba el patrimonio inmobiliario era la Ley de Bienes Inmuebles para el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados de los mismos¹, y al tratarse de un inmueble del dominio privado, no fue necesaria la desafectación, por lo que una vez

¹ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104 tercera parte, el 28 de diciembre de 1984.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

promulgado el Decreto, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 53 tercera parte, del 2 de julio de 1991.

Dicho decreto fue cumplido parcialmente, toda vez que se regularizó el asentamiento humano denominado «Constituyentes», en tanto que, por lo que hace a la Unidad Deportiva, no se constituyó como tal, sino que se crearon áreas de esparcimiento para actividad deportiva.

Por otra parte, dentro del Programa de Gobierno 2018-2024², se tiene el Eje de Gobierno Humano y Eficaz, el cual está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que éste sea lo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal, es decir, el servicio a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano; asimismo, el instrumento de planeación estatal contiene el Eje Seguridad y paz social, en el cual se detalla el compromiso de contar con seguridad y paz social, como uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad y que se convierte en un factor determinante para que ciudades, empresas, sociedad, las familias y las personas, puedan desarrollar adecuadamente sus potencialidades, con la confianza de que su vida y su integridad patrimonial están seguros.

Para fortalecer el desarrollo de la seguridad y paz social de las y los guanajuatenses, es necesario coordinar acciones entre los sectores social, académico y gubernamental, en sus diferentes ámbitos y Poderes, para lograr una mayor efectividad de las políticas públicas, pues la participación activa de la ciudadanía es un elemento central, para que, en conjunto con gobierno, colabore al interior de sus comunidades y así contribuir al desarrollo de las personas.

² Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Bajo esta línea de trabajo es que se busca fomentar y coadyuvar en el desarrollo de capacidades en los municipios; el Ayuntamiento de Salamanca, Gto., dentro de su Programa de Gobierno 2018-2021, estableció cuatro Ejes de Gobierno, a fin de instrumentar las acciones y políticas públicas encaminadas en lograr los objetivos de bienestar para la población salmantina en: Seguridad, Economía, Desarrollo Humano e Infraestructura.

En este sentido, la Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., dirigió el oficio PMS/170/2019, solicitando la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, a fin de que el municipio lo destine para la instalación de la Guardia Nacional.

El Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, generado durante la etapa de transición por la actual Administración Pública Federal contempla que: «La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública.»⁴

El citado instrumento consigna que se solicitará respetuosamente al Congreso de la Unión la modificación de los términos de la fracción XV del artículo 76 constitucional y de otras disposiciones legales a fin de conformar la Guardia Nacional como instrumento primordial del Ejecutivo federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

Se resalta que este Congreso del Estado, consignó al aprobar la Minuta Proyecto de Decreto: «En un sentido concluyente, consideramos que la propuesta de Guardia Nacional, debe de enmarcarse en el contexto de protección de derechos humanos, que ha sido reconocido en el ámbito internacional a través del Informe del Comité Jurídico Interamericano, bajo las siguientes premisas: en una concepción de Estado democrático, como el único detentador legítimo del uso de la fuerza, ya que es éste es

³ Programa de Gobierno Municipal 2018 – 2021 de Salamanca, Gto. Consultable en: <http://www.salamanca.gob.mx/archivos/Programa%20de%20Gobierno%20Municipal%20ultimo%20foto%202.pdf>

⁴ Consultable en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

quien, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, pero también la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social, y bajo un marco normativo que regule el uso de la fuerza y que refleje los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza con legislación adecuada, con pautas suficientemente claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma.»⁵

El procedimiento de reforma constitucional concluyó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo pasado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Por otra parte, la Ley de la Guardia Nacional, se publicó ya en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo (en su edición vespertina), estableciendo a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El inmueble solicitado por el municipio de Salamanca, Gto., corresponde la fracción de la ex hacienda «El Molinito» con una superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas, del municipio de Salamanca, Gto., donde se ubican los espacios deportivos, por ende, es necesaria la reforma del decreto legislativo primigenio, a efecto de que el municipio de Salamanca pueda disponer del inmueble descrito para el objeto precisado el oficio remitido por la Presidenta Municipal.

El inmueble de referencia se encuentra amparado en la escritura pública número 39 de fecha 1 de junio de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Corona Sanabria, titular de la Notaría Pública número 63 del Partido Judicial de Irapuato, Gto.

⁵ Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año I. Sesión Ordinaria. LXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano d Guanajuato. Número 28. Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019, o. 72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo del Estado estima pertinente obsequiar el planteamiento del municipio de Salamanca, Gto., anteriormente enunciado para atender la petición y el municipio esté en aptitud de detonar acciones en beneficio de la población, como lo constituirá, la instalación de la Guardia Nacional en dicho municipio.

No se omite destacar que ambos instrumentos de planeación –el Programa de Gobierno, y el Programa Municipal–, son coincidentes en la visión de buscar generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado y por ende, del municipio de Salamanca, Gto., tanto para las generaciones presentes como las futuras, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones, la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad para refrendar a Guanajuato como la grandeza de México.

Finalmente, a efecto de satisfacer el requisito establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la modificación del decreto de autorización que el Congreso del Estado efectuó en el año de 1991, para que el municipio de Salamanca, Gto., pueda destinar el inmueble al fin expuesto; ii) impacto administrativo: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: se beneficia a la población de Salamanca, Gto., al permitir al municipio generar políticas públicas a favor de la población de dicha municipalidad.»

Como se desprende del expediente de la iniciativa, con la reforma que se propone al decreto materia del presente dictamen, se busca coadyuvar con el municipio de Salamanca, Gto., en la instrumentación de acciones y políticas públicas encaminadas en lograr los objetivos de bienestar para la población salmantina en materia de seguridad, economía e infraestructura, detonando acciones en beneficio de la población, como lo constituirán, las instalaciones para que opere la Guardia Nacional en dicho Municipio, institución de reciente creación en nuestro país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

Como se desprende de lo expuesto en la iniciativa el aludido decreto número 192 se cumplió de manera parcial, puesto que a través del mismo se regularizó el asentamiento humano denominado «Constituyentes». No obstante, por lo que respecta a la Unidad Deportiva, ésta no se llevó a cabo y solamente se crearon áreas de esparcimiento para actividad deportiva. En razón de lo anterior, la fracción destinada a fraccionamiento conserva su destino y no es materia de modificación.

En razón de los argumentos planteados por el iniciante para modificar el destino del bien inmueble y la petición del ayuntamiento de Salamanca, Gto., a través de su presidenta municipal, aunado a que solamente en el caso de una de las fracciones materia de la donación se variará el destino para el que fue donada originalmente y la otra conservará el destino original, consideramos que no se contravienen las disposiciones aplicables de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, por lo que quienes integramos esta Comisión, determinamos procedente la reforma que se propone por parte del Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracciones IV y XV y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Decreto

Artículo Único. Se reforma el Decreto número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, tercera parte, de fecha 2 de julio de 1991, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a donar en favor del municipio de Salamanca, Guanajuato, un bien inmueble de dominio privado estatal, denominado «El Molinito», ubicado en el mismo Municipio, el cual está formado por dos fracciones de terreno: la primera, con una superficie de 140,000.00 m² ciento cuarenta mil metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al norte, con Río Lerma; al sur, con propiedad que es o fue de J. Dolores Ledesma Arredondo; al este, con Ferrocarril Jaral del Progreso; y al oeste, con propiedad que es o fue de J. Dolores Ledesma Arredondo. La segunda, con una superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas y veinte centiáreas y las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 364.00 trescientos sesenta y cuatro metros, con propiedad de Javier Ledesma Vallejo; al sur, en 364 trescientos sesenta y cuatro metros con propiedad de José Luis Ledesma Vallejo, actualmente calle Sol; al oriente, en 130 ciento treinta metros con propiedad de Jesús Ledesma; y al poniente, en 130 ciento treinta metros con propiedad de J. Dolores Ledesma Arredondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera fracción del bien inmueble descrita en el Artículo Primero del presente Decreto seguirá conservando el destino de fraccionamiento, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La segunda fracción del bien inmueble que abarca la superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas y veinte centiáreas, se destinará por el municipio de Salamanca, Guanajuato a la Guardia Nacional, quedando sujeta la superficie definitiva al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico realizado para tal efecto.

El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado en un plazo de cuatro años, con todas sus accesiones y edificaciones, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior en un plazo; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado

ARTÍCULOS TERCERO a QUINTO. ...»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso